



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal 2022-2024

QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE **ZUMPAHUACÁN,** ESTADO DE MÉXICO. PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CONTENIDO

EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBO "EL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIADORA Y/O FACILITADORA DEL MUNICIPIO" QUE SESIÓN FUE APROBADO EN LΔ DE **ORD/14/2024, MEDIANTE** EL CABILDO ACUERDO ORD/14/2024-VII, EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2024.



AÑO 3 NO. 11. 22 DE ABRIL DE 2024



buzon@zumpahuacan.gob.mx

Tels.: (714) 1 46 90 80 / 7 14 1 46 90 33





REGLAMENTO INTERNO

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y/O FACILITADORA

ADMINISTRACIÓN 2022-2024
MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y/O FACILITADORA DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123 y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 289, Y 290 DEL BANDO MUNICIPAL; HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACÁN HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México; y tiene por objeto; eliminar las barreras que impiden garantizar el debido acceso a la justicia, privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales, a través de la medicación, conciliación y la justicia restaurativa, generando condiciones y ambientes de paz, así como la participación de la ciudadanía en la mediación y solución de conflictos.

Artículo 2. Los objetivos de la mediación, conciliación y justicia restaurativa son los siguientes:

- **I.** Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad;
- **II.** Establecer y fomentar mecanismos y procesos que permitan a las personas resolver sus conflictos pacíficamente sin tener que acudir a procedimientos jurisdiccionales
- **III.** Privilegiar la solución de los conflictos a través del dialogo y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- **IV.** Generar condiciones y ambientes de paz, así como la participación de la ciudadanía en la solución de conflictos y controversias, a través de mecanismos alternos de solución de conflictos, mediación, conciliación y justicia restaurativa.

Artículo 3. Naturaleza de la mediación, conciliación y justicia restaurativa:

La mediación, conciliación y los procesos de justicia restaurativa, son métodos alternos de prevención y solución de conflictos. Pueden tramitarse antes, durante y después de un juicio, en los casos que la Ley no lo prohíba y que no constituya un delito, siempre y cuando sea materia de los métodos alternos.

Artículo 4. Asuntos susceptibles de un procedimiento alterno.

Son materia de mediación, conciliación y justicia restaurativa, los conflictos derivados de un determinado hecho, derecho, contrato, obligación o pretensión, que sean susceptibles de transacción, siempre que no se afecte la moral, buenas costumbres o derechos de terceros, ni se contravenga disposiciones de orden público, cuyo conocimiento este encomendada un tribunal en las siguientes materias: Civil y Mercantil, Familiar, Comunitaria vecinal y escolar.

- **Artículo 5.** Los principios rectores para el buen funcionamiento de la conciliación, mediación y justicia restaurativa serán los siguientes:
 - I. Voluntariedad: La participación de los intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación.
 - **II. Información:** Deberá informarse a los intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances.
 - III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en prejuicio a los intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se éste cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Mediador, Conciliador y/o Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos contundentes.
 - **IV. Flexibilidad y Simplicidad:** Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciará un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes para resolver por consenso la controversia para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo.
 - **V. Imparcialidad:** Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los intervinientes.
 - **VI. Equidad:** Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes.

- **VII. Honestidad:** Los intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.
- **VIII. Gratuidad:** La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público municipal, que se realicen es esta oficina mediadora, conciliadora y facilitadora deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva
- **IX. Buena Fe:** Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución, de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;
- **X. Legalidad:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;
- **XI. Honestidad**: Las partes, personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo; y
- **XII. Neutralidad:** Las personas facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes.
- **Artículo 6.** Las y los servidores públicos que lleven a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias, deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:
 - Respeto. Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
 - **II. Empatía.** Se requiere de un gran compromiso para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;
 - **III. Honestidad.** Es uno de los valores más importantes de las y los servidores públicos; consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
 - IV. Responsabilidad. Durante la administración, todas las y los servidores públicos del municipio serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones y responsabilidades en los distintos cargos.
 - V. Justicia. Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial;

- **VI. Esfuerzo.** Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximizar las expectativas de las y los habitantes del municipio;
- **VII. Tolerancia.** Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.
- **Artículo 7.** Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores a 12 años que transiten en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, según lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Estado de México y las personas jurídicas, mediante la o el representante legal o apoderado jurídico, quien deberá ser citado y comparecer, independientemente de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos constitutivos de faltas administrativas dentro del Municipio.
- **Artículo 8.-** Derechos de los intervinientes en los mecanismos de solución de controversias, (mediación, conciliación y justicia restaurativa).
 - **I.** Recibir la información necesaria sobre la naturaleza, principios, fines y alcance de la mediación, conciliación y justicia restaurativa;
 - **II.** Solicitar la sustitución del Mediador Conciliador y/o Facilitador, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del mecanismo alternativo;
 - **III.** Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en el presente reglamento;
 - **IV.** No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un mecanismo alternativo;
 - **V.** Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos alternativos sin mas limite que el derecho de terceros;
 - **VI.** Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el acuerdo;
 - **VII.** Intervenir personalmente en todas las sesiones de mediación, conciliación y justicia restaurativa; y
 - VII. Obtener copia u original del convenio que se celebre.

- **Artículo 9.-** Obligaciones de los intervinientes en los mecanismos de solución de controversias, (mediación, conciliación y justicia restaurativa).
 - I. Acatar los principios y reglas que disciplina los mecanismos alternativos;
 - **II.** Conducirse con respeto, tolerancia y observar buen comportamiento durante las sesiones de mediación, conciliación y justicia restaurativa;
 - III. Guardar la confidencialidad
 - **IV.** Cumplir con los acuerdos a los que se lleguen como resultado de las sesiones mediación, conciliación y justicia restaurativa;
 - **V.** Acudir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de representante legal.
- **Artículo 10.** Reglas que deben acatar los intervinientes durante el desarrollo de las sesiones de mediación y conciliación, siendo las siguientes:
 - I. Dirigirse de manera respetuosa, evitando agresiones verbales y/o físicas;
 - II. No grabar imágenes o sonido alguno derivados de las sesiones de mediación y conciliación.
 - **III.** Respetar la moderación del Mediador Conciliador y/o Facilitador, solo intervenir en el momento en que se le de turno.
 - IV. Tener entendido que el Mediador Conciliador y/o Facilitador no podrá actuar como asesor o abogado para ninguno de los intervinientes; y
 - **V.** Entender que el proceso es confidencial por lo cual no podrá llamar como testigo en un futuro al Mediador Conciliador y/o Facilitador.

Artículo 11. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- **I.** El Ayuntamiento;
- **II.** La o el Presidente Municipal;
- **III.** La o el Secretario del Municipio;
- IV. La o el Mediador Conciliador y/o Facilitador

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Estado de México y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 13. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 14. Son habitantes del Municipio y se consideran Zumpahuaguenses:

- I. Oriundos: las personas nacidas dentro del Municipio y radicados en territorio.
- **II. Vecinos:** Los habitantes del Municipio adquieren la calidad de vecino por:
 - a) Tener residencia efectiva dentro del territorio municipal por un periodo no menor de seis meses.
 - b) Cuando tenga una residencia menor a seis meses, pero tenga su domicilio establecido dentro del territorio municipal, siempre y cuando manifieste expresamente su deseo de adquirir la vecindad, mediante solicitud por escrito aprobada por el ayuntamiento.
 - c) Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y residan en el municipio por más d 2 años y tengan su domicilio en el territorio municipal, así como su registro en el padrón municipal de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a otro lugar para el desempeño de algún empleo cargo o comisión laboral.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DEL MEDIADOR, CONCILIADOR Y/O FACILITADOR DE MANERA GENERAL

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador Conciliador y/o Facilitador, además de las establecidas en la Constitución Política del Estado de Estado de México, Bando Municipal de Zumpahuacán y demás disposiciones legales aplicables:

- La atención de los conflictos y diferencias entre los particulares, a través de los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa;
- **II.** Integrar actuaciones al expediente que corresponda;

- III. Validar con su sello y firma las actuaciones de la Oficialía;
- IV. Expedir copia certificada de los documentos que se generen en ejercicio de sus funciones;
- **V.** Vigilar que en los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa en los que intervenga no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público;
- **VI.** Respetar y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de mediación y conciliación;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza publica en los casos que así se requiera;
- **VIII.** Recibir las comparecencias voluntarias de los interesados, plasmando las declaraciones unilaterales de propiedad, con o sin testigos, sin que el acta que se emita sea considerada un documento que otorgue la propiedad.
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FACILITADOR EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 16.- Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;

- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- **VI.** Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- **IV.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- **VI.** Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- **VIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

- **X.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- **XI.** Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- **XII.** Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DERIVADOS DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 18.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 19.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 20.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 21.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 22.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 23.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere del presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 24.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 del de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 25.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 26. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Zumpahuacán, Estado de México.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones municipales de reglamentos anteriores que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo tercero. Publíquese el presente Reglamento Interno de la Oficilia Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora; en los medios idóneos para asegurar su amplia difusión y en la Gaceta Municipal de Zumpahuacán, para los efectos legales correspondientes.